

INFORME SECRETARIAL: Seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que la demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, en su dirección física y que fuera recibida el 18 de noviembre del 2021, el mismo guardó silencio. Sírvasse proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Siete (7) de diciembre del dos mil
veintiuno (2021)**

Radicado: 2021-415
Auto: 1317

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P .se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Fotocopias registros civiles de nacimiento de los menores JERÓNIMO, SANTIAGO Y MARIANA LÓPEZ TOBÓN.
- Fotocopia acta de conciliación surtida el 24 de marzo del 2017 ante la comisaria de Familia de Villamaria.
- Fotocopia acta de conciliación como requisito de procedibilidad llevada a cabo el 27 de octubre del 2020 ante la Comisaria de Familia de Villamaria- fallida-
- Fotocopia audiencia de preclusión llevada a cabo el 4 de agosto del 2020 ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales llevada a cabo frente al señor NICOLÁS URIEL OCAMPO CASTAÑO.
- Fotografía de la menor MARIANA LÓPEZ TOBÓN y los mensajes enviado a la demandante por whatsapp.

- Cartas de la menor Mariana López.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de: NICOLÁS OCAMPO CASTAÑO y NORBERTO GARCÍA GARCÍA.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandada LUZ MARINA TOBÓN GONZALEZ.

VALORACION PSIQUIÁTRICA: el Despacho no accede a dicha prueba por no contar con elementos que le permitan inferir que la demandada LUZ MARINA TOBÓN GONZÁLEZ, actualmente este siendo atendida por el área de psiquiatría, lo que se dispone es que por el comité técnico del ICBF se lleve a cabo intervención a fin de establecer las condiciones físicas y morales de la señora LUZ MARINA TOBÓN GONZALEZ al igual que de la señora JENNY ALEJANDRA TOBÓN GONZÁLEZ.

- **ENTREVISTA DE LOS MENORES** No se decreta la entrevista de los menores, a su vez se ordenará que a través del comité técnico del ICBF se lleve a cabo valoración psicológica de los menores JERÓNIMO, SANTIAGO Y MARIANA LÓPEZ TOBÓN, que determinen las relaciones afectivas que tienen con su progenitora y su abuela materna.

POR LA DEMANDADA No solicitó la práctica de pruebas.

POR EL DESPACHO, se decreta el Interrogatorio de parte de la señora **JENNY ALEJANDRA TOBON GONZALEZ, demandante.**

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **6 DE ABRIL DEL 2022 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 del CG del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

Se agrega al expediente la visita social llevada a cabo al hogar de la demandada; lo anterior para los fines legales pertinentes.

De otro lado y como quiera que aún no reposa respuesta del Colegio GERARDO ARIAS del municipio de Villamaría, ni de la Comisaría de Familia de Villamaría y tampoco el ICBF ha remitido copia de la historia familiar de los menores J.L.T, S.L.T y M.L.T. se ordena requerirlos para que a la mayor brevedad posible den repuesta a lo solicitado.

De igual manera se ordena oficiar al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia para que den respuesta a nuestra petición en relación a la visita social.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ec95891ca2769eacef2fa9139c1593fb982d4a2881b70f7149a7c0b2b59af0**

Documento generado en 07/12/2021 03:36:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>